



*Acción de Tutela. No. 2021-00073-00
Auto Admisorio.*

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Samaniego, 5 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, la acción de tutela radicada en la fecha y que por reparto correspondió al Juzgado, instaurada por la señora SANDRA MILENA MELO MORA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN, la cual fue remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Túquerres y nos correspondió por asignación de Presidencia de Reparto. Se radicó bajo el No. 2021-00073-00-00. Sírvase proveer.

**YANAIIKA CASTRO NOGUERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAMANIEGO - NARIÑO

Samaniego, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, se tiene que el Juzgado Civil del Circuito de Túquerres (Nar.) remitió la tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA MELO MORA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN, indicando la falta de competencia por el factor territorial para conocer el presente asunto, atendiendo el lugar de domicilio de la accionante, que se encuentra fijado en la carrera 6 A No. 4 -20, Barrio Sucre del municipio de Samaniego; siendo el Juzgado Promiscuo del Circuito de Samaniego el llamado para asumir el trámite del presente amparo constitucional de conformidad con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 junto con la jurisprudencia aplicable al caso en concreto.

Corolario con lo anterior, se tiene que la señora SANDRA MILENA MELO MORA interpuso acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN, con el objeto de que le sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad frente al mérito y *“protección al empleo público”*.

Por otro lado, la señora Melo Mora, solicita se conceda la medida cautelar circunscrita a ordenarle a la *“COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, le permita al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, retirar de la oferta pública a los 66 cargos que fueron reportados como AUXILIAR EN EL AREA DE AL SALUD, corrección que el Instituto ha solicitado en diversas oportunidades y formas a la COMISION NACIONAL y esta se ha negado conforme consta en*

Calle 4 No.2-08 Barrio Oriental Telefax 7289074

CORREO INSTITUCIONAL: jprctosamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co



respuesta que he adjuntado.” Lo anterior, en aras de evitar la acusación de un perjuicio irremediable.

Al respecto, se advierte que no le asiste razón a la demandante en el fundamento de su pretensión, atendiendo que el proceso de selección identificado bajo el No. 1524 de 2020 se encuentra en la etapa inicial, es decir, en la inscripción de los interesados quienes podrán cancelar el PIN hasta el mes de agosto del cursante año, consecuentemente, no se cumple con los requisitos de urgencia y necesidad exigidos por el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

Verificados los hechos de la acción constitucional, se tiene, que el cargo de Auxiliar Área de Salud del Nivel Asistencial desempeñado por la actora, se encuentra ofertado dentro de la convocatoria para el proceso de selección para proveer los cargos en las modalidades de ascenso y vacantes definitivas promovida por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN, mediante el Acuerdo 20201000003605, proceso de selección identificado bajo el No. 1524 de 2020; siendo necesario vincular a los inscritos al cargo anotado, al cual pretende la accionante se corrijan las inconsistencias que tiene la OPEC y/o sea excluido de la oferta de los 66 cargos por parte de la entidad accionada en comento para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela, dado el interés que le puede asistir frente a la decisión que se emita. A todos ellos se les correrá traslado de la demanda de tutela y sus anexos para que se pronuncien, notificación que se surtirá a través de la CNSC.

En virtud que la acción de tutela de la referencia reúne los requisitos mínimos para su admisión de acuerdo con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, **EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAMANIEGO (NAR.)**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA MELO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.734.236 expedida en Samaniego (Nar.) contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN.

SEGUNDO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada, pues los supuestos fácticos descritos y pruebas obrantes en el expediente de tutela no se infieren los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia la acción de tutela será resuelta en el término que dispone el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los aspirantes inscritos en el proceso de selección identificado bajo el No. 1524 de 2020 del IDSN, para proveer el cargo de Auxiliar Área de Salud



del Nivel Asistencial desempeñado por la tutelante, al ser terceros con interés legítimo en la decisión que se emita. La notificación de estos últimos surtirá a través de la CNSC, a través de su página Web o por el medio habilitado para comunicaciones a los participantes de dicho proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación y ejerzan así su derecho de contradicción y defensa. La CNSC remitirá constancia de dicha notificación a este Juzgado.

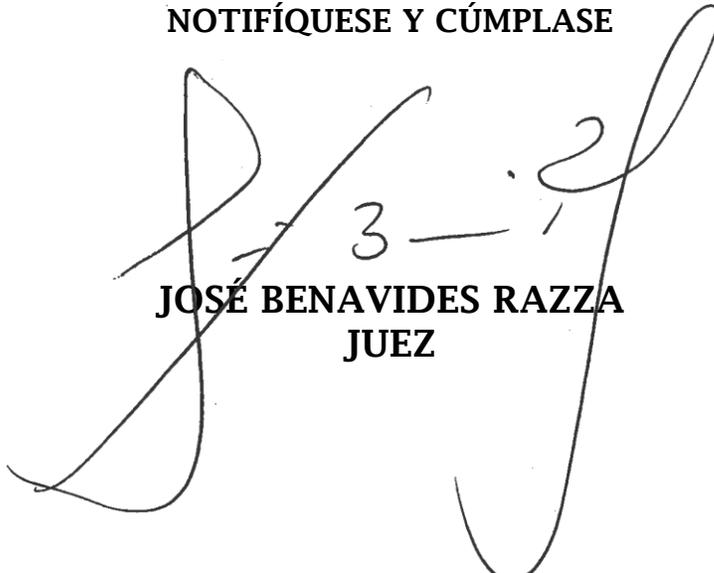
CUARTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz de la iniciación del presente trámite a los Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN. **CORRER** traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término de tres (3) días, se pronuncien al respecto, y rindan un informe sobre los hechos que se indican en el escrito de tutela, aporten las pruebas que tenga en su poder o las que pretenda hacer valer, so pena de la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN, se sirva aportar dentro del lapso de tiempo anteriormente anotado, copia del Acuerdo 2020100000360, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: REALIZAR todas y cada una de las diligencias que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE BENAVIDES RAZZA
JUEZ